

Recurso interpuesto el 18 de julio de 2006 — FMC/Comisión**(Asunto T-197/06)**

(2006/C 212/76)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* FMC (Philadelphia, USA) (representantes: C. Stanbrook, Q.C., y Y. Virvilis, abogado)*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión de la Comisión de 3 de mayo de 2006, C(2006) 1766 final, en la medida en que se aplica a FMC Corporation.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta a FMC Corporation.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación parcial de la Decisión de la Comisión de 3 de mayo de 2006, C(2006) 1766 final, en el Asunto COMP/F/38.620 — Peróxido de hidrógeno y perborato sódico, mediante la que la Comisión consideró que la demandante había infringido el artículo 81 CE y el artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, al haber participado en un cártel que consistía principalmente en intercambios de información entre competidores sobre los precios y volúmenes de venta, acuerdos sobre los precios y sobre la reducción de la capacidad productiva en el EEE y en el seguimiento de los acuerdos contrarios a la competencia.

La demandante invoca dos motivos en apoyo de su recurso y alega en general que no es responsable de las infracciones de su filial Foret, ya que no ejercía una influencia decisiva sobre ésta.

En primer lugar, la demandante sostiene que la Decisión impugnada está insuficientemente motivada.

En segundo lugar, la demandante alega que la Decisión impugnada adolece de los siguientes errores de hecho y de Derecho:

- a) Las conclusiones de la Comisión se basaron en una práctica errónea de la prueba, en una discriminación ilegal que otorgó un peso diferente a las distintas fuentes de pruebas orales, y, a nivel general, en un manifiesto error de apreciación.
- b) La Comisión empleó criterios jurídicos incorrectos para determinar la responsabilidad de la demandante por la infracción de Foret.
- c) La Comisión se basó en pruebas que no se referían al período en que se produjo la supuesta infracción.

- d) La Comisión empleó pruebas que no habían sido notificadas a la demandante como base de su acusación contra la compañía, impidiendo por tanto que la demandante pudiera ejercer su derecho de defensa.

Recurso interpuesto el 17 de julio de 2006 — Akzo Nobel y otros/Comisión**(Asunto T-199/06)**

(2006/C 212/77)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandantes:* Akzo Nobel NV (Arnhem, Países Bajos), Akzo Nobel Chemicals Holding AB (Nacka, Suecia), Eka Chemicals AB (Bohus, Suecia) (representantes: C. Swaak y N. Neij, abogados)*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se anule la multa impuesta a las demandantes en la Decisión impugnada, o, con carácter subsidiario, se incremente en un 10 % la reducción del 40 % concedida con arreglo a la Comunicación sobre la Cooperación.
- Que se condene a la Comisión al pago de sus propias costas y de aquéllas en que incurran las demandantes.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes solicitan la anulación de la multa que les impuso la Comisión en la Decisión de 3 de mayo de 2006, C(2006) 1766 final, en el asunto COMP/F/38.620 — Peróxido de hidrógeno y perborato sódico, mediante la que la Comisión consideró que la demandante había infringido el artículo 81 CE y el artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, al haber participado en un cártel que consistía principalmente en intercambios de información entre competidores sobre los precios y los volúmenes de venta, acuerdos sobre los precios y sobre la reducción de la capacidad productiva en el EEE y en el seguimiento de los acuerdos contrarios a la competencia. Las dos demandantes Akzo Nobel Chemicals Holding AB y Akzo Nobel NV son consideradas responsables solidarias de la infracción cometida por la demandante Eka Chemicals AB («Eka»).

Las demandantes alegan que la Comisión incumplió la obligación de motivación que le incumbe en virtud del artículo 253 CE al no exponer las razones por las que sólo concedió una reducción del 40 % de la multa dentro de un abanico del 30 al 50 % a pesar de que la cooperación prestada por Eka se ajustaba ampliamente a los criterios de la Comunicación sobre la Cooperación. (1)

Con carácter subsidiario, las demandantes solicitan que la reducción del 40 % de la multa concedida con arreglo a la Comunicación sobre la cooperación sea aumentada en un 10 %, alegando que la Comisión aplicó incorrectamente la Comunicación sobre la cooperación en la medida en que no se concedió a Eka la máxima reducción posible dentro del abanico correspondiente, a pesar de que su cooperación se ajustó completamente a los criterios establecidos en el punto 23, apartado 2 de la Comunicación sobre la cooperación. Según las demandantes, por tanto, la Comisión vulneró la confianza legítima de dicha demandante.

Asimismo, las demandantes sostienen que la Comisión violó el principio de igualdad de trato en la medida en que:

- i) Trató de modo distinto situaciones similares, como las de Eka y Arkema, cuya cooperación se ajustó completamente a los criterios establecidos en el punto 23 de la Comunicación sobre la cooperación, al conceder únicamente a Arkema la máxima reducción posible dentro del abanico correspondiente.
- ii) Trató situaciones diferentes, como la de Eka y la de Solvay, de modo semejante, al conceder a ambas una reducción de la multa que no es la máxima posible dentro del abanico correspondiente, a pesar de que, según las demandantes, Eka había prestado una cooperación mucho más valiosa y oportuna que Solvay.

(¹) Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DO 2002, C 45, p.3).

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 29 de junio de 2006 — UNIPOR-Ziegel-Marketing/OAMI — Dörken (DELTA)

(Asunto T-159/05) (¹)

(2006/C 212/78)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 171, de 9.7.2005.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 27 de junio de 2006 — Marker Völkl/OAMI — Icon Health & Fitness Italia (MOTION)

(Asunto T-217/05) (¹)

(2006/C 212/79)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 205, de 20.8.2005.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 5 de julio de 2006 — Deutsche Telekom/OAMI (Alles, was uns verbindet)

(Asunto T-18/06) (¹)

(2006/C 212/80)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 86, de 8.4.2006.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 6 de julio de 2006 — Cofira-Sac/Comisión

(Asunto T-43/06) (¹)

(2006/C 212/81)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 86, de 8.4.2006.